



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE ABSTENGA DE TRANSMITIR O DIFUNDIR IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS EN SUS EVENTOS PÚBLICOS, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROTEGER Y RESPETAR SU INTIMIDAD Y EVITAR QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Los que suscriben **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho** y **Diputado Royfid Torres González**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE ABSTENGA DE TRANSMITIR O DIFUNDIR IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS EN SUS EVENTOS PÚBLICOS, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROTEGER Y RESPETAR SU INTIMIDAD Y EVITAR QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS.**

#### ANTECEDENTES

1. La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> es el tratado internacional en el que se encuentran señalados todos los derechos de niñas y niños. Aprobada el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado más ratificado de la historia. Los 195 Estados que han ratificado este tratado reconocen como obligatorios sus 54 artículos, en los que se especifican los derechos económicos,

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-227623>



II LEGISLATURA



sociales, culturales, civiles y políticos de la niñez. El Estado Mexicano ratificó esta Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1990.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 16, que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, y el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
3. En el artículo 11, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.
4. En el mismo artículo 11, pero en el inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se señala que: Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
5. El 4 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en donde se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
6. Desde su primer artículo, la ley establece el carácter de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional; asimismo, define como su objeto primordial el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares directos de derechos humanos; esto último en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales en la materia.



II LEGISLATURA



7. Asimismo, la Ley General establece la responsabilidad del Estado mexicano no sólo como garante del pleno ejercicio de los derechos de menores, sino como agente promotor de su respeto y protección si fueron vulnerados, para lo que prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Son principios rectores y orientadores de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros: el derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.
8. En la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 78, se establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.
9. En la misma Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 79, establece que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior.
10. En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
11. En cumplimiento a diversas sentencias de la Sala Superior y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se mandata emitir los Lineamientos, así como tutelar el interés superior del menor, en junio de 2019 la Sala Regional emitió las sentencias SRE-PSD-020/2019 y SRE-PSD-021/2019 las que mandata continuar con esta ampliación de derechos. En



II LEGISLATURA



correspondencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG481/2019.

12. Con la aprobación del acuerdo INE/CG481/2019 se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 y sirvió, además, para aprobar el *“Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión”*
13. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ha reiterado que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños y adolescentes en medios públicos o de comunicación, incluidas las denominadas redes sociales, sin que medie una autorización, es considerado una violación a su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales.<sup>2</sup>
14. En consecuencia, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ha exhortado, de manera respetuosa, a la población en general y a los medios de comunicación, entre ellos las aplicaciones o empresas cuya labor informativa se realiza por medio de Internet, a que se abstengan de transmitir o difundir imágenes, videos o audios en los que se vulneren los derechos antes citados, como es el caso planteado.<sup>3</sup>

## PROBLEMÁTICA

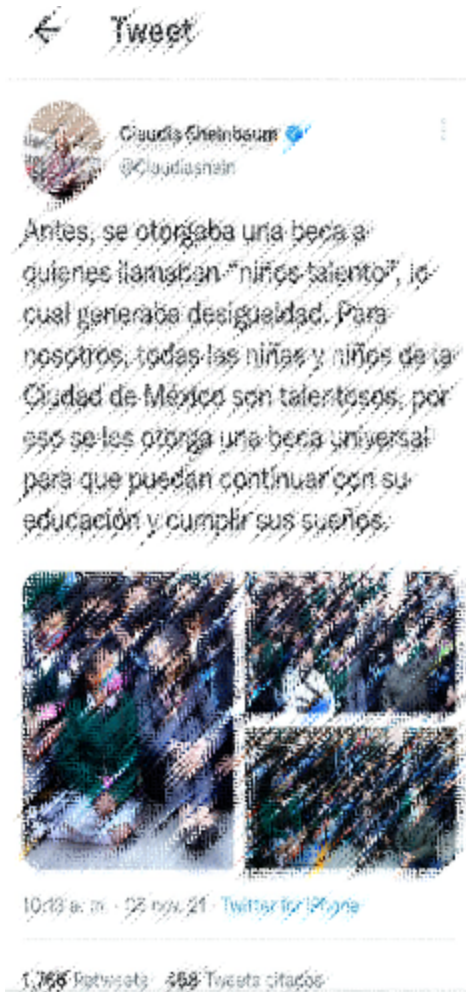
En días pasados, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ha realizado diversos eventos, donde publicó diversas fotos en sus redes sociales, acompañada de niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>2</sup><https://www.gob.mx/difnacional/articulos/respeto-al-derecho-a-la-intimidad-y-proteccion-de-datos-personales-d-e-ninas-ninos-y-adolescentes-200962?idiom=es>

<sup>3</sup><https://www.gob.mx/difnacional/articulos/respeto-al-derecho-a-la-intimidad-y-proteccion-de-datos-personales-d-e-ninas-ninos-y-adolescentes-200962?idiom=es>

Como la del pasado 05 de noviembre del 2021, dicha publicación, permite la identificación de niñas, niños y adolescentes en medios públicos o de comunicación, o en las mismas redes sociales, sin que medie una autorización o consentimiento, lo que es considerado una violación a su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales.



Se modificaron las imágenes, para proteger la identidad de los niños, niñas y adolescentes que salen en la imagen. Pero son públicas y se pueden consultar en el Tweet Oficial de la jefa de Gobierno. ([https://twitter.com/Claudiasheinb?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwtgr%5Eauthor](https://twitter.com/Claudiasheinb?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwtgr%5Eauthor))



II LEGISLATURA



Es importante reiterar, que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños y adolescentes en medios públicos o de comunicación, incluidas las denominadas redes sociales, sin que medie una autorización, es considerado una violación a su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, así lo manifestó la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.<sup>4</sup>

En ese mismo supuesto, de manera respetuosa se exhorta a la Jefa de Gobierno, a que se abstenga de transmitir o difundir imágenes, videos o audios, en los que se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** El artículo 16 de Convención de los Derechos del Niño se refiere a la protección de la intimidad como un derecho fundamental para garantizar al niño, niña o adolescente una vida privada propia, que se respete la vida privada de su familia; la intimidad de su domicilio y lugares que frecuenta; de igual forma tiene derecho pleno a que no invadan su privacidad en su correspondencia o redes sociales y a que nadie ataque su imagen.

**SEGUNDO:** De igual forma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Décimo Séptimo, del artículo 76 al 81, contempla el Derecho a la Intimidad y profundiza sobre algunas disposiciones que todos y todas debemos acatar en aras del bienestar de la niñez mexicana.

**TERCERO.-** El artículo 76 señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales, lo cual implica que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación

---

4

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/respeto-al-derecho-a-la-intimidad-y-proteccion-de-datos-personales-de-ninas-ninos-y-adolescentes-200962?idiom=es>



II LEGISLATURA



**CUARTO.** Por lo anterior la misma Ley General en su artículo 77, contempla que se considerará una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

**QUINTO.** En la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 78, se establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. Las Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

**SEXTO.** En la misma Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 79, establece que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior.

**SÉPTIMO.** En los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se establecen las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales.



II LEGISLATURA



**OCTAVO.** En los mismos Lineamientos, se establece que el mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

**NOVENO.** Por regla general, se debe otorgar el consentimiento por escrito, de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

**DÉCIMO.** Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE ABSTENGA DE TRANSMITIR O DIFUNDIR IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS EN SUS EVENTOS PÚBLICOS, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROTEGER Y RESPETAR SU INTIMIDAD Y EVITAR QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS.**

CON EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO:

**ÚNICO:** SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE SE ABSTENGA DE TRANSMITIR O DIFUNDIR IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS EN SUS REDES SOCIALES, EN LOS QUE SE VULNEREN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROTEGER Y RESPETAR SU INTIMIDAD Y EVITAR QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS.





II LEGISLATURA



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 9 de noviembre de 2021.

**Atentamente**

*Daniela Álvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ  
CAMACHO**

*Royfid Torres*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Noviembre de 2021**

<b>TITLE</b>	PdA Imágenes Niñez
<b>FILE NAME</b>	014. PdA Imágenes Infancia.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	363c031b03efe4de303c441d1cd57b8b9e81a2cd
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History



SENT

**11 / 08 / 2021**  
 17:24:38 UTC

Sent for signature to Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) from royfid.torres@congresocdmx.gob.mx  
 IP: 189.146.231.42



VIEWED

**11 / 08 / 2021**  
 17:27:33 UTC

Viewed by Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 200.68.186.128



SIGNED

**11 / 08 / 2021**  
 17:28:07 UTC

Signed by Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 200.68.186.128



VIEWED

**11 / 08 / 2021**  
 17:34:50 UTC

Viewed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.146.197

---

<b>TITLE</b>	PdA Imágenes Niñez
<b>FILE NAME</b>	014. PdA Imágenes Infancia.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	363c031b03efe4de303c441d1cd57b8b9e81a2cd
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History

**11 / 08 / 2021**  
17:35:18 UTCSigned by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.146.197

COMPLETED

**11 / 08 / 2021**  
17:35:18 UTC

The document has been completed.